

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/96/2015

DENUNCIANTES: PARTIDOS
ACCIÓN NACIONAL Y
MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADO: H.
AYUNTAMIENTO DE
MELCHOR OCAMPO, ESTADO
DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE:

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de junio de dos mil quince.



VISTOS, para resolver los autos del expediente **PES/96/2015**, relativo a las denuncias presentadas por Francisco Manuel Núñez Esquivel representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral número 54, del Instituto Electoral del Estado de México en Melchor Ocampo, Estado de México y Sandra Leticia Méndez Cisneros, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el mismo consejo municipal; ambas en contra del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México; por supuestas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la presunta difusión de propaganda gubernamental en diversos lugares del municipio en cita, durante el periodo de campañas electorales; y

RESULTANDO:

ANTECEDENTES

I. Denuncias de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

a) El diez de mayo de dos mil quince, ante el Consejo Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Estado de México, el Partido Acción Nacional presentó denuncia en contra del Gobierno Municipal de dicha demarcación.

por supuestas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la presunta difusión de propaganda del Gobierno Municipal de Melchor Ocampo, en diversos lugares del municipio en cita.

b) El quince de mayo del año que transcurre, ante el Consejo Municipal Electoral de Melchor Ocampo, el Partido Movimiento Ciudadano presentó denuncia en contra del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, por la difusión de propaganda gubernamental del citado ayuntamiento.

Denuncias que fueron remitidas por la Presidenta del Consejo Municipal referido, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios número IEEM/CME054/074/2015 y IEEM/CME054/080/2015, el once y dieciséis de mayo de dos mil quince, respectivamente.

II. Actuaciones del Secretario Ejecutivo

a) Acuerdos de reserva

a.1) Por acuerdo emitido el trece de mayo de dos mil quince¹, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, tuvo por presentada la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, misma que quedó registrada en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/MOC/PAN/GMMO/112/2015/05. En el mismo proveído, se ordenó realizar diligencias de investigación preliminar a efecto de allegarse de indicios adicionales que permitieran la integración del expediente y determinar lo que en derecho corresponda. Asimismo, reservó el acuerdo de admisión o desechamiento de la queja hasta en tanto contara con los elementos necesarios para determinar lo conducente.

Por lo que en vía de diligencias para mejor proveer, ordenó la práctica de una inspección ocular por parte del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de acreditar la existencia y difusión de la propaganda denunciada. De igual manera reservó proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, hasta en tanto contara con los elementos de convicción acerca de la existencia y difusión de la propaganda denunciada.

¹ Consultable en la página 62 del expediente.

a.2) Por proveído del diecisiete de mayo del presente año², el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, tuvo por recibido el escrito de queja del Partido Movimiento Ciudadano, la que quedó registrada en el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/MOC/PAN/GMMO/138/2015/05. En el mismo acuerdo, se ordenó acumular el referido procedimiento, al diverso PES/MOC/PAN/GMMO/112/2015/05 por existir identidad de los probables infractores, así como realizar diligencias de investigación preliminar a efecto de allegarse de indicios adicionales que permitieran la integración del expediente y determinar lo que en derecho corresponda.

b) Acta circunstanciada de inspección ocular

El quince de mayo de dos mil quince, se realizó por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, inspección ocular a efecto de constatar la existencia, difusión y contenido de la propaganda gubernamental colocada en bardas del Municipio de Melchor Ocampo, en los lugares referenciados por los partidos políticos denunciantes.

c) Acuerdo de diligencias para mejor proveer y medidas cautelares

Por acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en vía de diligencia para mejor proveer, requirió al Presidente Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, para que informara el nombre del funcionario o dependencia municipal que ordenó la pinta de bardas que contiene la propaganda gubernamental difundida en tal municipio.

Asimismo, se pronunció respecto a las medidas cautelares solicitadas por los quejosos, las cuales fueron otorgadas, por lo que se requirió al Presidente Municipal, el retiro de la propaganda difundida, para los efectos de hacer cesar la presunta conducta irregular denunciada.

d) Acuerdo de admisión a trámite

Por acuerdo del uno de junio del año dos mil quince, se tiene por cumplidas las medidas cautelares impuestas al denunciado, de igual

² Visible en foja 94 del expediente que se resuelve.

manera se admitieron a trámite las quejas: ordenó emplazar a la parte denunciada; señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

III. Emplazamiento al denunciado. Por diligencia de nueve de junio del año que transcurre, se llevó a cabo el emplazamiento al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México.

IV. Audiencia de contestación, pruebas y alegatos. El doce de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que alude el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México, en la que se hizo constar la ausencia de los quejosos Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano. De igual manera, se asentó en el acta la no presencia del probable infractor, Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México.

Por lo que hizo efectivo el apercibimiento señalado en el punto CUARTO del proveído de fecha uno de junio de dos mil quince, en consecuencia se le tiene a los quejosos por perdido su derecho para resumir el hecho que motive la queja, relacionar las pruebas que a su juicio la corroboran y de verter sus alegaciones; y al probable infractor, de responder la queja, ofrecer pruebas que a su juicio desvirtúan la imputación y de manifestar sus alegatos.

Finalmente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente y remitirlo a este órgano jurisdiccional para la emisión de la resolución correspondiente.

V. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de México. Por oficio IEEM/SE/11436/2015, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el dieciséis de junio del año en curso, fue remitido el expediente PES/MOC/PAN/GMMO/112/2015/05 y su acumulado PES/MOC/PAN/GMMO/138/2015/05, acompañando el informe circunstanciado a que alude el artículo 485 del código electoral local.


VI. Turno, registro. Por proveído de diecisiete de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó registrar el expediente con clave PES/96/2015 en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores y turnarlo a su ponencia.

VII. Radicación. El dieciocho de junio del presente año, una vez analizado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos previstos en el código comicial, el magistrado ponente ordenó la radicación de la denuncia, y declaró cerrada la instrucción.

VIII. Proyecto de sentencia. El dieciocho de junio de dos mil quince, el Magistrado ponente puso a consideración de los integrantes del pleno, el proyecto de sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 485, párrafo cuarto, fracción IV del Código Electoral del Estado de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia



El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador sometido a su conocimiento, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción XIV; 405, fracción III; 458, 485, 486 y 487 del Código Electoral del Estado de México. Lo anterior, por tratarse de un procedimiento especial sancionador por la presunta violación a la normativa electoral en materia de propaganda.

SEGUNDO. Hechos denunciados y desahogo de la audiencia de contestación, pruebas y alegatos

Con la finalidad de tener un panorama general del procedimiento especial sancionador que se resuelve, este órgano jurisdiccional estima oportuno delimitar lo siguiente:

a) Hechos denunciados

Para los efectos de esta resolución, a continuación se insertan los hechos y consideraciones jurídicas que motivaron las quejas presentadas por los quejosos:

Partido Acción Nacional³

³ Escrito de queja visible de la foja 10 a la 29 del expediente en que se actúa.

HECHOS:

PRIMERO.- Que la campaña local en el Estado de México, inició el 01 de mayo de 2015 y termina 03 de junio de dos mil quince.

SEGUNDO.- Que el Gobierno municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, ha omitido blanquear las bardas que contienen propaganda gubernamental, pues hace difusión de logros o programas de gobierno, dentro del periodo de campaña.

TERCERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia visitación del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda sobre la Avenida Centenario Himno Nacional (Carretera Melchor Ocampo-Zumpango), frente a calle la Corregidora, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA GERIATRICA" GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, MELCHOR OCAMPO Gobierno comprometido contigo 2015. Se anexa foto que contiene la leyenda. (1)

CUARTO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia visitación del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda sobre la Avenida Centenario Himno Nacional (Carretera Melchor Ocampo-Zumpango), frente a calle la Corregidora, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA DIGITAL, MELCHOR OCAMPO, gobierno comprometido contigo 2015" Se anexa foto que contiene la leyenda. (2)

QUINTO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia la florida del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda, sobre Avenida Corregidora (costado del pozo de agua de visitación) enfrente de calle Bugambilias, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "EL H.AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE CORREGIDORA, MELCHOR OCAMPO Gobierno comprometido contigo 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (3)

SEXTO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia la florida del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda, sobre Avenida Corregidora esquina calle del Perote, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD, MELCHOR OCAMPO, Gobierno comprometido contigo 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (4)

SÉPTIMO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia la florida del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda, sobre Avenida Corregidora esquina calle del Perote, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES AMAPOLAS GARDENIAS 2 DE TOTOLA Y CDA. CORREGIDORA, MELCHOR OCAMPO, Gobierno comprometido contigo 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (5)

OCTAVO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia San Francisco Tenopalco, en Avenida Carrillo Puerto frente a calle Palma Norte (Frente al campo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

de fútbol de Tenopalco) del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo 2015, ¡Aprovecha los descuentos y ponte al corriente!, PREDIAL ENERO 16%, FEBRERO 12%, MARZO 6%, DESCUENTOS ADICIÓN A LES VIUDAS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES, MELCHOR OCAMPO, Gobierno comprometido contigo 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda (6)

NOVENO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia San Francisco Tenopalco, en Avenida Carrillo Puerto, esquina Plaza Morelos del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "PAVIMENTACIÓN FRANCISCO I. MADERO, MANUEL CLOUTHIER, VERACRUZ, PINO SUAREZ, JALAPA Y TLALOC, GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE. MOVER A MÉXICO, MELCHOR OCAMPO, Gobierno comprometido contigo 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (7)

DÉCIMO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia San Francisco Tenopalco, en Avenida Morelos, esquina Antonio Álzate del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVERÁ MÉXICO, PAVIMENTACIÓN Y DRENAJE EN LAS CALLES QUETZALCOATL, CDA. TEOCALU CDA. TLALOC CDA. CUITLAHUAC, GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, MELCHOR OCAMPO, Gobierno comprometido contigo 2013-2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (8)

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia la florida del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda, sobre Avenida Corregidora esquina calle del Perote, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA ESTADO DE MEXICO, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (9)

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia la florida del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda, sobre Avenida Corregidora esquina calle Cerrada corregidora, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, MOVER A MÉXICO, PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, CERRADA CORREGIDORA, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (10)

DÉCIMO TERCERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia San Francisco Tenopalco, en Avenida Morelos, esquina Antonio Álzate del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO, GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, PAVIMENTACIÓN CALLE FRANCISCO I. MADERO, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (11)

DÉCIMO CUARTO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Lomas de Tenopalco, en Avenida Totoltepec, específicamente en la Calle Ixtapaluca del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo 2013-2015, Pavimentación de la C Ixtapaluca con concreto hidráulico, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (12)

DÉCIMO QUINTO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Lomas de Tenopalco, en Avenida Totoltepec, específicamente en la Calle Ixtapaluca del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo 2013-2015, PAVIMENTACIÓN DE LA C. IXTAPALUCA CON CONCRETO HIDRÁULICO, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (13)

DÉCIMO SEXTO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia la florinda del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda, sobre Avenida Corregidora dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO, CONSTRUCCIÓN LECHERÍA LICONSA COMEDOR COMUNITARIO, GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (14)

DÉCIMO SEPTIMO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Visitación del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda, sobre Avenida Corregidora dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES AV. CORREGIDORA, EMILIANO ZAPATA, A. LDPEZ MATEOS, ALFREDD DEL MAZO, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (15)

DÉCIMO OCTAVO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Visitación del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda, sobre Avenida Corregidora, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICA GERIATRICA, BIBLIOTECA DIGITAL, GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015." Se anexa foto que contiene la leyenda. (16)

DÉCIMO NOVENO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Álamos I, del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percaté de la difusión de propaganda gubernamental en barda sobre la Avenida Centenario Himno Nacional (Carretera Melchor Ocampo- Zumpango), frente a calle la Corregidora, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE CONSTRUCCIÓN DE LICONSA LOS ALAMOS, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013-2015. Se anexa foto que contiene la leyenda. (17)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

VIGÉSIMO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Álamos I, del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda sobre la Avenida Centenario Himno Nacional (Carretera Melchor Ocampo-Zumpango), frente a calle la Corregidora, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO, GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, 1ERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE PARADERO EN AMPLIACIÓN DEL BOULEVARD TRAMO VISITACIÓN CARRETERA CUAUTITLAN ZUMPANGO, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015. Se anexa foto que contiene la leyenda. (18)

VIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Álamos I, del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda sobre la Avenida Centenario Himno Nacional (Carretera Melchor Ocampo- Zumpango), frente a calle la Corregidora, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO, DRENAJES, CALLE HERMENEGILDO G. AV. JUÁREZ, CDA. CORREGIDORA HÉROES DE CHAPULTEPEC, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013-2015. Se anexa foto que contiene la leyenda. (19)

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Álamos I, del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda específicamente en Calle privada 5 de mayo (A un costado de Kinder) dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO, GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES PRIV. 5 DE MAYO, CDA. CORREGIDORA, 2 TOTOLA, DIVISIÓN DEL NORTE, CDA. TLAPALITA, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015" Se anexa foto que contiene la leyenda. (20)

VIGÉSIMO TERCERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en Calle Ignacio Zaragoza esquina Calle deportistas (Deportivo Municipal de Melchor Ocampo) en la Cabecera del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO, GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, REHABILITACIÓN DE CASA DE LA CULTURA, MAXIMILIANO SÁNCHEZ Y PÉREZ, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015". Se anexa foto que contiene la leyenda. (21)

VIGÉSIMO CUARTO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en Calle Ignacio Zaragoza esquina Calle deportistas (Deportivo Municipal de Melchor Ocampo) en la Cabecera del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percató de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO, GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, ELECTRIFICACIÓN EN LAS CALLES: TLACOTEPEITO, HOMBRES ILUSTRES Y CARRANZA, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015". Se anexa foto que contiene la leyenda. (22)

VIGÉSIMO QUINTO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en Calle Ignacio Zaragoza esquina Calle deportistas (Deportivo Municipal de Melchor Ocampo) en la Cabecera del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me



AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE
MELCHOR OCAMPO

percato de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO. GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE. CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO AL AIRE UBRE Y SKATE PARK, DEPORTIVO MUNICIPAL 1ERA ETAPA, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015". Se anexa foto que contiene la leyenda. (23)

VIGÉSIMO SEXTO- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en Calle Ignacio Zaragoza esquina Calle deportistas (Deportivo Municipal de Melchor Ocampo) en la Cabecera del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percato de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO. GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE. PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES PICHARDO PAGASA, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015". Se anexa foto que contiene la leyenda. (24)

VIGÉSIMO SÉPTIMO- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Educación en Calle Amado Nervo del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percato de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO. GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE. PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES CDA. LA GLORIETA, AV LÓPEZ MATEOS, RAMOS MILLAN LÁZARO CÁRDENAS, 20 DE NOVIEMBRE, PICHARDO PAGASA, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015". Se anexa foto que contiene la leyenda. (25)

VIGÉSIMO OCTAVO- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Educación en Calle Amado Nervo del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percato de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "MOVER MÉXICO. GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE. CONSTRUCCIÓN DE PLAZA ESTADO DE MÉXICO, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015". Se anexa foto que contiene la leyenda. (26)

VIGÉSIMO NOVENO- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Educación en Calle Amado Nervo del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percato de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE. IDENTIDAD DEL MUNICIPIO MONUMENTO TLAXOMULCO, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013-2015". Se anexa foto que contiene la leyenda. (27)

TRIGÉSIMO- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Educación en Calle Tlaixco del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percato de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE. PAVIMENTACIÓN DE CALLES: PICHARDO PAGASA, MARCELO PALAFOX, C HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS, 20 DE NOVIEMBRE Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015". Se anexa foto que contiene la leyenda. (28)

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el suscrito al circular en mi vehículo en la Colonia Educación en Calle



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Tlaixco del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, me percato de la difusión de propaganda gubernamental en barda, dicha propaganda Gubernamental del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, es del tenor siguiente: "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, RESTAURACIÓN DE EDIFICIO HISTÓRICO, CASA DE CULTURA, MAXIMILIANO SÁNCHEZ, CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y SKATE PARK, Melchor Ocampo, Gobierno comprometido contigo 2013- 2015". Se anexa foto que contiene la leyenda. (29)

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En fecha 24 de abril de dos mil quince, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral número 054 exhorta al Presidente Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, a no difundir sus logros o programas de gobierno durante la campaña electoral. No obstante el exhorto hecho, a la fecha no ha dado cumplimiento. Se anexa oficio (30)

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Viola el Gobierno Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, lo consagrado en los artículos 41, apartado C párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 261 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, los cuales establecen lo siguiente: se transcribe

Del artículo 41, apartado C de la Carta Magna, se desprende que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales y estatales, **como de los municipios**, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, para garantizar que no se rompan los principios de certeza, legalidad e imparcialidad.

En este sentido, y ante el indebido cumplimiento e infracción del Gobierno Municipal de retirar la difusión de la propaganda gubernamental **es procedente se inicie el procedimiento sancionador electoral.**

Partido Movimiento Ciudadano⁴

HECHOS:

Que el día 30 de Abril del presente año es la fecha límite, para que los tres ámbitos de Gobierno, (Federal, Estatal y Municipal) de difundir sus logros de Gobierno, toda vez como lo establece el Artículo 261, fracc. II del Código Electoral del Estado de México, y Numeral 2.1 inciso a, de los Lineamientos de Propaganda del IEEM, establecen que se debe dejar de difundir sus logros de Gobierno desde el primer día de campaña hasta el último de las mismas y sin que hasta la fecha del día de hoy en que presento mi queja se ha dado cumplimiento a dichas disposiciones, no obstante que mediante oficio IEEM/CME054/060/2015, de fecha 24 de Abril del presente año emitido por la Presidenta del Consejo Municipal de Melchor Ocampo, Edo. De México, en donde exhorta al C. Presidente Municipal Lic. ISIDORO Rivas Juárez, de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 261 fracc. I y II del citado Código Electoral.

Que con fecha 8 de Mayo del presente año, se llevó a cabo un recorrido para la verificación de la correcta colocación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos, registrados ante el IEEM, para el proceso electoral 2014-2015, POR Consejo Electoral

⁴ Escrito de denuncia visible a foja 74 a la 78

Municipal, para la cual se levantó un Acta Circunstanciada en la cual quedó asentado que se encontró propaganda gubernamental.

Que el día de hoy 15 de mayo del presente año, se realizó un recorrido por las calles de este municipio de Melchor Ocampo, y aún se encuentran bardas pintadas de propaganda gubernamental como constan en las pruebas que presento, y lo más preocupante es que en la Av. Carretera Himno Nacional esquina con Calle corregidora en el Poblado de visitación hay una barda con el Nombre del candidato a Presidente Municipal por el Partido Revolucionario Institucional, DANTE VEGA de la mano con el ayuntamiento en la construcción de la clínica geriátrica y la construcción de la biblioteca digital, ha (sic) espaldas de la barda perimetral del panteón de la soledad en la localidad de Melchor Ocampo una barda pintada por las actividades del DIF Municipal, recordándole que candidata a síndico municipal por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, fue como presidenta de dicho organismo municipal.

PRESEPTOS (sic) LEGALES VIOLADOS

Se viola el Artículo 134 párrafo VII de la Constitución Federal, y el 261 párrafo I, el numeral 2.1 inciso a, de los Lineamientos de Propaganda del IEEM.

A G R A V I O S

Causa agravio al Partido Movimiento Ciudadano, el incumplimiento de los preceptos legales antes mencionados en base a los razonamientos del Artículo 261 párrafo 1.... Párrafo IV Y V.

Situación que a esta fecha sigue violentando los preceptos legales antes mencionados.

b) Desahogo de la audiencia

En la fecha ya referida y ante la presencia del servidor público adscrito a la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, se llevó a cabo la audiencia de contestación, pruebas y alegatos.

b.1. Pruebas ofrecidas y admitidas en la audiencia

Las pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional consistentes en: a) técnicas (treinta impresiones fotográficas a color; b) documental privada, (copia simple del oficio IEEM/CME054/060/2015, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince); c) instrumental de actuaciones, y d) presuncional legal y humana; se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. Por otro lado, la documental pública, consistente en la eventual acta circunstanciada de la inspección ocular que esta autoridad se sirviera realizar para acreditar los hechos denunciados, se desechó en virtud de que no hay constancia que acreditara la imposibilidad del oferente para recabarla previamente.

Las probanzas ofrecidas por el Partido Movimiento Ciudadano en su escrito inicial se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

El probable infractor Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México; no asistió a la audiencia, tampoco presentó escrito alguno de ofrecimiento de pruebas.

b.2. Alegatos

Al no comparecer las partes no formularon sus alegatos; aunado a ello en autos, no obra escrito alguno de alegatos.

TERCERO. Estudio de fondo

Como cuestión previa, resulta oportuno precisar que este órgano resolutor se adhiere al criterio de que el Procedimiento Especial Sancionador al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de dos etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

Acorde con lo anterior, en un primer momento al Instituto Electoral del Estado de México le correspondió el trámite, la adopción de medidas cautelares y la instrucción, en tanto que a éste Tribunal Electoral Local, le compete resolver los procedimientos especiales sancionadores, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En tal sentido, y a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración, tanto individual como en conjunto, de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, y, en su caso, las recabadas por este Tribunal Electoral.

Es oportuno precisar que desde el surgimiento de los procedimientos especiales sancionadores, cuya vertiente obedece a una construcción judicial, su naturaleza se configura en procedimientos sumarios que por los momentos y supuestos en que son procedentes, se caracterizan por la brevedad de sus plazos atendiendo a los principios y valores que buscan salvaguardar dentro de los procesos electorales.

Asimismo, se coincide en que la principal característica de estos procedimientos en materia probatoria, es su naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas. Criterio contenido en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

En tales condiciones, este órgano jurisdiccional se avocará a la resolución del procedimiento que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos

notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

Acreditación de los hechos, difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales

Antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

Así, obran agregadas al sumario los siguientes medios probatorios:

1. **Técnica**, consistente en treinta impresiones fotográficas a color⁵, cuya descripción es la siguiente:

- impresión fotográfica marcada como ANEXO 1: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CONSTRUCCIÓN DE: CLÍNICA GERIÁTRICA", "MELCHOR OCAMPO, 2015 GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 2: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CONSTRUCCIÓN DE: BIBLIOTECA DIGITAL".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 3: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "EL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO", "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE CORREGIDORA", "MELCHOR OCAMPO".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 4: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CONSTRUCCIÓN DE: CENTRO DE SALUD", "MELCHOR OCAMPO".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 5: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES: AMAPOLAS GARDENIAS 2-DE TOTOLA Y CDA. CORREGIDORA", "MELCHOR OCAMPO".

⁵ Probanzas aportadas por el Partido Acción Nacional, con su escrito inicial identificadas como anexo 1 al 29, visibles de la foja 31 a la 52 del expediente en que se actúa.

- impresión fotográfica marcada como ANEXO 6: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMP 2015", "¡APROVECHA LOS DESCUENTOS Y PONTE AL CORRIENTE!", "PREDIAL", "ENERO", "FEBRERO", "MARZO", "8%+8%=16%", "6%+6% = 12%", "4%+2%=6%", "DESC ADICIONALES A: VIUDAS JUBILADOS PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES", en la parte derecha, se pueden apreciar las grafías estilizadas "MELCHOR OCAMPO".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 7 De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "PAVIMENTACIÓN", "MOVER MÉXICO", "FRANCISCO I. MADERO MANUEL CLOUTIER".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 7: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda can fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "G", "VERACRUZ PINO SUÁREZ".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 8: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda can fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negra y rojo: "MOVER MÉXICO", "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "VECINOS", "PAVIMENTACIÓN Y DRENAJE EN LAS CALLES; QUETZALCÓATL CDA. TEOCALLI CDA. TLALOC CDA. CUITLAHUAC", "MELCHOR OCAMPO".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 9: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negra y rojo: una serie de grafías ilegibles, así coma "NSTRUCCIÓN DE PLAZA ESTADO DE MÉXICO".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 10: De la cual se aprecia la que parece ser una barda can fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "MOVER MÉXICO", "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CERRADA CORREGIDORA", y una serie de grafías ilegibles.
- impresión fotográfica marcada coma ANEXO 11: De la cual se aprecia la que parece ser una barda can fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "MOVER MÉXICO", "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "VECINOS", "PAVIMENTACIÓN CALLE FRANCISCO I. MADERO", "MELCHOR OCAMPO GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".
- impresión fotográfica marcada coma ANEXO 12: De la cual se aprecia la que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colares, verde negro y rojo: "H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO 2013-2015",

"PAVIMENTACIÓN DE LA C. IXTAPALUCA CON CONCRETO HIDRÁULICO", "TOTOLTEPEC A LA PALMA", "MELCHOR OCAMPO 2013-2015 GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".

- impresión fotográfica marcada como ANEXO 13: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO 2013-2015", "PAVIMENTACIÓN DE LA C. IXTAPALUCA CON CONCRETO HIDRÁULICO", "BOULEVARD TOTOLTEPEC A LA PALMA", "MELCHOR OCAMPO", y una serie de grafías ilegible.
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 14: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "MOVER MÉXICO", "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CONSTRUCCIÓN: LECHERÍA LICONSA COMEDOR COMUNITARIO", "MELCHOR OCAMPO 2013-2015" y una serie de grafías ilegibles.
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 15: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES AV. CORREGIDORA EMILIANO ZAPATA A. LOPEZ MATEO ALFREDO DEL MAZ" IXTAPALUCA CON CONCRETO HIDRÁULICO", "BOULEVARD TOTOLTEPEC A LA PALMA", "MELCHOR OCAMPO", "MELCHOR OCAMPO GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO", y una serie de grafías ilegibles.
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 16: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CONSTRUCCIÓN: CONSTRUCCIÓN CLÍNICA GERIÁTRICA" y una serie de grafías ilegibles.
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 17: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CONSTRUCCIÓN DE LICONSA LOS ALAMOS I", "MELCHOR OCAMPO" y una serie de grafías ilegibles.
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 18: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "MOVER MÉXICO", "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "1ERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE PARADERO EN AVIACION DE BOULEVARD TRAMO VISITACIÓN-CRRETERA CUAUTITLÁN ZUMPANGO", "MELCHOR OCAMPO".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 19: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo:

"MOVER MÉXICO", "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CALLE HERMENEGILDO G AV. JUÁREZ CDA. CORREGIDORA HÉROES DE CHAPULTEPEC", "LCHOR CAMPO CONTIGO".

- impresión fotográfica marcada como ANEXO 20: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "MOVER MÉXICO", "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES PRIV. 5 DE MAYO CDA. CORREGIDORA 2-TOTOLA DIVISIÓN DEL NORTE CDA. TLAPALITA", "VECINOS", "MELCHOR OCAMPO GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 21: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "MOVER MÉXICO", "G", "GRANDE", "REHABILITACIÓN DE CASA DE CULTURA MAXIMIANO SÁNCHEZ Y PÉREZ".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 22: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "TRIFICACIÓN EN LAS CALLES: TLACOTEPILO, HOMBRES ILUSTRES Y CARRANZA".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 23: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y SKATE PARK DEPORTIVO PAL 1ERA ETAPA".
- La impresión fotográfica marcada como ANEXO 24: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "PAVIMENTACIÓN: DE LAS CALLES PICHARDO GAGSA", "PAL OX Y PRIV. RA OS".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 25: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "MOVER MÉXICO", "G", "EN GRANDE", "VECINOS", "PAVIMENTACIÓN CALLES CDA. LA GLORIETA AV. LÓPEZ MATEOS, RAMOS MILLAN LÁZARO CÁRDENAS, 20 DE NOVIEMBRE PICHARDO PAGAZA".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 26: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CONSTRUCCIÓN DE: PLAZA ESTADO DE MÉXICO".
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 27: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "G",

"GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "IDENTIDAD DEL MUNICIPIO", "MONUMENTO TLAXOMULCO".

- impresión fotográfica marcada como ANEXO 28: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en colores, verde negro y rojo: "PAVIMENTACIÓN DE: CALLES PICHARDO PAGASA MARCELO PALAFOX, C. HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS 20 DE NOVIEMBRE", y una serie de graffías ilegibles.
- impresión fotográfica marcada como ANEXO 29: De la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierten las siguientes leyendas en color rojo: "ESTAURACIÓN DE EDIFICIO HISTÓRICO CASA DE CULTURA MAXIMIANO SÁNCHEZ Y ONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL LIBRE Y SKATE PARJ EN EL DEPORTIVO".

2. **Técnica**, consistente en veintiocho impresiones fotográficas a color⁵, con la descripción siguiente:

En la hoja marcada con el número 1, se observan cuatro imágenes:

- impresión fotográfica ubicada en la parte superior, de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "APARTADA".
- impresión fotográfica ubicada en la parte superior izquierda de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "DANTE VEGA DE LA MANO CON LA GENTE", "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CONSTRUCCIÓN CLÍNICA GERIÁTRICA BIBLIOTECA DIGIT".
- impresión fotográfica ubicada en la parte inferior derecha de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "G", "GENTE QUE TRABAJA LOGRA EN GRANDE", "PAVIMENTACIÓN DE AV. CORREGIDORA EMILIANO ZAPATA A. LÓPEZ".
- impresión fotográfica ubicada en la parte inferior izquierda de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro "GRANDE", "STRUCCIÓN DE BIBLIOTECA DIGITAL"

En la hoja marcada con el número 2, se observan cuatro imágenes:

- impresión fotográfica ubicada en la parte superior derecha de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "APARTADA".

⁵ Probanzas aportadas por el Partido Movimiento Ciudadano, con su escrito inicial, en siete hojas en las cuales se insertan cuatro imágenes en cada una, visibles de la foja 82 a la 89 del expediente en que se actúa.

- impresión fotográfica ubicada en la parte superior izquierda de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: APARTADA".
- impresión fotográfica ubicada en la parte inferior derecha de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente "CALLES PICH C. HIDALGO".
- impresión fotográfica ubicada en la parte inferior izquierda de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "VECINOS". misma que se aprecia de forma desvanecida.

En la hoja marcada con el número 3, se observan cuatro imágenes, cada una con lo que parece ser una barda de la que no se aprecia ninguna grafía.

En la hoja marcada con el número 4, se observan cuatro imágenes:

- impresión fotográfica ubicada en la parte superior derecha de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "PAVIMENTACION C. LÁZARO CARD".
- impresión fotográfica ubicada en la parte superior izquierda de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual que no se aprecia ninguna grafía.
- impresión fotográfica ubicada en la parte inferior derecha de la cual se aprecia lo que parece ser una vinilona con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "APROVECHA LOS DESCUENTOS", "PREDIO", "REGULARÍZATE" y una serie de grafías ilegibles.
- impresión fotográfica ubicada en la parte inferior izquierda de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "DE LA ENAS", "MELCHOR OCAMPO 2013-2015", "GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO", misma que se aprecia de forma desvanecida.

En la hoja marcada con el número 5, se observan cuatro imágenes:

- Impresión fotográfica ubicada en la parte superior derecha de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "H. AYUNTAMIENTO MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO 2013-2015 DIF".
- Impresión fotográfica ubicada en la parte superior izquierda de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "G", "EN GRANDE", "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLES PABLO NERUDA Y PICHARDO PAGASA", "MELCHOR OCAMPO 2013-2015".

- De las dos impresiones fotográficas ubicadas en la parte inferior se advierte la palabra "VEGA", y una serie de grafías ilegibles.

En la hoja marcada con el número 6, se observan cuatro impresiones fotográficas de las cuales en cada una se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de las cuales se advierten las siguientes leyendas en color negro: "GRANDE", "MONUMENTO", "LÁZARO CÁRDENAS", misma que se aprecia de forma desvanecida.

En la hoja marcada con el número 7, se observan cuatro imágenes:

- impresión fotográfica ubicada en la parte superior derecha de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "H. AYUNTAMIENTO MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO 2013-2015 DIF", "DÍA DE LAS MADRES", "HUARACHIN HUARACHÓN".
- impresión fotográfica ubicada en la parte superior izquierda de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "H. AYUNTAMIENTO MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO 2013-2015 DIF", "DÍA DE LAS MADRES", "HUARACHIN HUARACHÓN" y una serie de grafías ilegibles.
- impresión fotográfica ubicada en la parte inferior izquierda de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "H. AYUNTAMIENTO MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO 2013-2015 DIF", "DÍA DE LAS MADRES", "HUARACHIN HUARACHÓN" y una serie de grafías ilegibles.



JORNAL SUBSIDIARIO DEL ESTADO DE MEXICO

En la hoja marcada con el número 8, se observa una impresión fotográfica ubicada en la parte inferior derecha de la cual se aprecia lo que parece ser una barda con fondo color blanco, y de la cual se advierte la siguiente leyenda en color negro: "DANTE VEGA DE LA MANO CON LA GENTE", "G", "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", "CONSTRUCCIÓN D CLÍNICA GERIÁTRICA BIBLIOTECA DIGITAL".

3. Documental, consistente en copia simple del acuse de recibo por parte de la Presidencia de Melchor Ocampo, México, del oficio IEEM/CME054/060/2015 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, dirigido al ciudadano Isidro Rivas Juárez, Presidente Municipal Constitucional, por medio de cual se le exhorta dar debido cumplimiento al artículo 261 del Código Electoral del Estado de México⁷.

⁷ Consultable en la foja 61 del expediente en que se actúa.

4. **Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular de fecha quince de mayo de dos mil quince, realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de mayo del presente año, por la citada Secretaría Ejecutiva, en el expediente PES/MOC/PAN/GMMO/112/2015/05, a efecto de verificar la existencia, contenido y lugar de fijación de la propaganda denunciada en el municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, en los domicilios referenciados por el Partido Acción Nacional⁸.

5. **Documental privada**, consistente en copia simple del escrito de fecha doce de mayo de dos mil quince, signado por la representante del Partido Movimiento Ciudadano, dirigido a la Presidenta del Consejo Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, solicitando copia certificada del acta circunstanciada de fecha ocho de mayo de dos mil quince, donde consta el recorrido de verificación de propaganda electoral del municipio de Melchor Ocampo⁹.

6. **Documental pública**, consistente en copia certificada en el acta circunstanciada del primer recorrido de verificación de propaganda electoral de campaña de fecha ocho de mayo de dos mil quince, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Melchor Ocampo¹⁰.

7. **Documental pública**, consistente en el escrito signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, en el que rinde informe solicitado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México¹¹.

5. **Instrumental de actuaciones.**

6. **Presuncional legal y humana.**

Las pruebas señaladas se tuvieron por admitidas y desahogadas por la autoridad administrativa electoral estatal; asimismo, son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438 del Código Electoral del Estado de México, en los que se dispone que las

⁸ Consultable de la foja 67 a la 72 del expediente en que se actúa.

⁹ Visible en foja 80 del expediente que se resuelve.

¹⁰ Visible de la foja 90 a 93 del expediente en que se actúa.

¹¹ Visible en foja 115 del expediente que se resuelve.

documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales, por autoridades de los tres órdenes de gobierno o por quienes estén investidos de fe pública. Respecto de las documentales privadas y técnicas, solo harán prueba plena cuando administradas con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Ahora, para estar en posibilidades de determinar si se actualiza o no la infracción aducida por los quejosos, es oportuno señalar que el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los **municipios**, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En el mismo sentido, el artículo 12, párrafo décimo sexto de la constitución local restringe, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, la difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, tanto de las autoridades estatales, como **municipales** y cualquier otro ente público, con las mismas excepciones que dispone la constitución federal.

En armonía con las disposiciones constitucionales descritas, el Código Electoral del Estado de México en los artículos 71, párrafo cuarto y 465, fracción II, dispone como transgresión a la ley, la falta de suspensión en la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como **municipales** y cualquier otro ente público, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, con excepción de

aquella información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, por lo que considera una infracción sancionable de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campaña.

En este sentido, la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en la Jurisprudencia 11/2008, de rubro *PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.*

Ahora bien, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-123/2011 y su acumulado, SUP-RAP-474/2011, SUP-RAP-54/2012 y sus acumulados, SUP-RAP-121/2014 y sus acumulados, ha considerado que la propaganda gubernamental que se ubica en las excepciones previstas constitucionalmente no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales. Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

De igual manera, las características que debe reunir la propaganda gubernamental que se ubica en los supuestos de excepción, están

precisadas en el Acuerdo número INE/CG61/2015, denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2015*¹², en el que se regula, lo siguiente:

Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, tanto de los poderes federales y estatales, como de los **municipios**, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Acción que se encuentra contemplada en el punto tercero del acuerdo en análisis:

***TERCERO.-** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el siete de junio de dos mil quince, incluyendo las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo señalado en el Antecedente IV del presente Acuerdo para las entidades con Proceso Electoral ordinario.*

Además, las excepciones a las prohibiciones en materia de propaganda gubernamental, pueden difundirse siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales.

El acuerdo en examen describe cada una de las acciones de los gobiernos y las campañas institucionales, sujetas a excepción, entre las que se encuentran, las siguientes: Las campañas del Consejo Nacional para la

¹² Consultable en la dirección electrónica: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/02_Febrero/CGext201502-18/CGex201502-18_ap_9.pdf

Cultura y las Artes; del Consejo Nacional de Fomento Educativo; las del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; aquellas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; las del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; las del Fondo de Cultura Económica y las de la Secretaría de Educación Pública, salvo la llamada "Quehacer Educativo" versión "Cédulas Profesionales" para tratar temas educativos y de orientación a la sociedad; entre otras.

Todas estas campañas de difusión gubernamental, en su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

Por lo que la aplicación de las normas sobre propaganda gubernamental no conlleva la restricción del acceso y difusión de la información pública

necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes federales y estatales, municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público

Cabe precisar que dicho acuerdo fue modificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencias dictadas en los recursos de apelación SUP-RAP-59/2015 y su acumulado, SUP-RAP-69/2015 y su acumulado, así como SUP-RAP-83/2015.

Precisado lo anterior, este Tribunal considera que existe una violación a lo dispuesto por los artículos 71, párrafo cuarto y 465, fracción II del Código Electoral del Estado de México, en relación a la obligación de las autoridades, estatales y municipales, así como de los servidores públicos, cuando no se retira la propaganda gubernamental en el periodo de campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación a las referidas disposiciones constitucionales y legales, el propio artículo 465 del código comicial local dispone que son los servidores públicos de:

- a) Los poderes locales;
- b) Los órganos de gobierno municipales,
- c) Los órganos autónomos; y
- d) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada a los servidores públicos de cualquier ente público estatal y municipal, consiste en el impedimento para emitir cualquier tipo de propaganda gubernamental, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (comprende la fase de

campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución Federal y la ley comicial de esta entidad federativa, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Asimismo, derivado de las restricciones señaladas en la normativa constitucional y legal de la materia, este órgano jurisdiccional advierte que en el periodo que comprende la prohibición, sólo se puede difundir propaganda gubernamental, cuando resulta ser necesaria o constituye un beneficio a la población la difusión de determinada información o propaganda, y dichos supuestos se traducen en: las campañas de información de autoridades electorales; los servicios educativos y de salud, o en caso de emergencia, las necesarias para la protección civil.

Por tanto, para la actualización de la infracción deben acreditarse los siguientes supuestos¹³:

1. **Elemento objetivo:** difusión de propaganda gubernamental que no se encuentre dentro de las excepciones. Esto es, aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos adquiridos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos.
2. **Elemento temporal:** durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales hasta la conclusión de la jornada comicial.

¹³ Elementos que han sido sostenidos en diversos precedentes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SRE-PSD-284/2015, SRE-PSD 344/2015)

3. **Elemento personal:** autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes estatales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y/o cualquier otro ente público.

De esta manera, es necesario acreditar que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos.

Con base en lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte la acreditación de los tres elementos referidos para la actualización de la infracción denunciada, según se desarrolla a continuación:

1. Elemento Objetivo

Las bardas materia de las quejas constituyen propaganda gubernamental, pues como se advierte, tienen el propósito de dar a conocer logros del gobierno municipal de Melchor Ocampo, Estado de México y su contenido no se encuentra contemplado dentro de las excepciones legales.

Lo anterior es así, porque como ha quedado señalado en esta sentencia, en el acta circunstanciada de inspección ocular¹⁴, se pudo constatar la existencia de siete bardas que contenían la siguiente propaganda

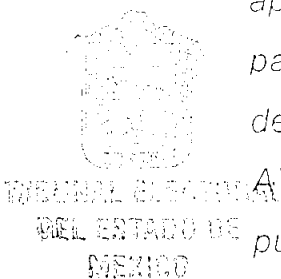
gubernamental:

1. Calle Corregidora, colonia Visitación, Melchor Ocampo, Estado de México: Una barda, *de aproximadamente quince metros de largo, por nueve metros de altura, en la cual se observa una pinta con fondo en color blanco, en la parte inferior se aprecian dos franjas de colores, verde y rojo, en la parte superior de dicha barda se puede observar una letra "G" estilizada, en colores verde y rojo, seguido de la leyenda "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", en la parte izquierda de la misma se aprecia dentro de un recuadro un símbolo en forma de "t" en color amarillo, se puede observar las inscripciones en color negro "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES:"* en la parte inferior se pueden

¹⁴ ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO CUARTO, DEL ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PES/MOC/PAN/GMMO/112/2015/05, RELATIVO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, EN EL CITADO MUNICIPIO.

leer las grafías en color rojo "AV. CORREGIDORA", "EMILIANO ZAPATA", "A. LÓPEZ MATEOS", "ALFREDO DEL MAZO".

2. Calle Corregidora, colonia Visitación, en el municipio de Melchor Ocampo, Estado de México: Una barda perimetral de aproximadamente seis metros de largo por tres metros de altura, con un fondo en color blanco, en la parte inferior de dicha barda, se encuentran dos franjas en colores verde y rojo, en la parte superior de la pinta se encuentra una letra "G" estilizada, de colores verde y rojo, seguido de la leyenda "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", con las siguientes inscripciones en color negro "CONSTRUCCIÓN DE", con grafías en color rojo, "CLÍNICA GERIÁTRICA", "BIBLIOTECA DIGITAL". en la parte derecha, se aprecian en letras estilizadas las grafías "MELCHOR OCAMPO", "GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".
3. Calle corregidora, frente a la calle Bugambilias, colonia Florida, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México: Una barda, de aproximadamente ocho metros de largo por dos metros de altura, en la parte izquierda se aprecia dentro de un recuadro un símbolo en forma de "t" en color amarillo, a un costado las grafías en color negro, "EL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO", de igual manera se pueden percibir en color rojo las grafías "PAVIMENTACIÓN", "ASFÁLTICA", en la parte inferior, se visualizan en color verde las letras "CALLE CORREGIDORA", en el extremo derecho de la barda se aprecian en letras estilizadas las grafías "MELCHOR OCAMPO", "GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".
4. Calle Totoltepec casi esquina calle Ixtapaluca, colonia Lomas de Tenopalco, Melchor Ocampo, Estado de México: Una barda perimetral de aproximadamente siete metros de largo por dos metros de altura, en la cual se observa una pinta con fondo en color blanco, en la parte inferior una franja en color rojo, se aprecia dentro de un recuadro un símbolo en forma de "t" en color amarillo, seguido de las inscripciones en color negro "H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO 2013-2015", en la parte intermedia de la misma, se encuentran plasmadas letras en color rojo las siguientes leyendas: "Pavimentación de La c. Ixtapaluca", "con concreto Hidráulico", en la parte inferior con letras en



color verde se aprecian las letras en color verde, "Boulevard Toltepec a la Palma", en la parte derecha de la misma, se aprecian en letras estilizadas las grafías "MELCHOR OCAMPO". "GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".

5. Calle Totoltepec, casi esquina calle Ixtapaluca, colonia Lomas de Tenopalco, Melchor Ocampo, Estado de México: Una barda perimetral de aproximadamente siete metros de largo por dos metros de altura, en la cual se observa una pinta con fondo en color blanco, en la parte inferior una franja en color rojo, se aprecia dentro de un recuadro un símbolo en forma de "t" en color amarillo, seguido de las inscripciones en color negro "H. AYUNTAMIENTO IDE MELCHOR OCAMPO 2013-2015", en la parte intermedia de la misma, se encuentran plasmadas letras en color rojo las siguientes leyendas: "Pavimentación de La c. Ixtapaluca", "con concreto Hidráulico", en la parte inferior con letras en color verde se aprecian las letras en color verde, "Boulevard Toltepec a la Palma", en la parte derecha de la misma, se aprecian en letras estilizadas las grafías "MELCHOR OCAMPO". "GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".
6. Calle Carrillo Puerto frente a la calle Palma Norte, colonia San Francisco Tenopalco, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México: Una barda perimetral de aproximadamente diez metros de largo por tres metros de altura, con un fondo en color blanco, en la parte inferior de dicha barda, se encuentran dos franjas en colores verde y rojo, en la parte izquierda, se aprecian caracteres en color negro con la siguiente leyenda: "H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMP 2015", en la pinta se encuentran en color verde las siguientes leyendas: "¡APROVECHA LOS DESCUENTOS Y PONTE AL CORRIENTE!", "PREDIAL", "ENERO", "FEBRERO", "MARZO", "8%+8%=16%", "6%+6%=12%", "4%+2%=6%", "DESC. ADICIONALES A VIUDAS JUBILADOS PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES". en la parte derecha, se pueden apreciar las grafías estilizadas "MELCHOR OCAMPO", "GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".
7. Calle Corregidora, esquina calle cerrada Corregidora, colonia Florida, municipio de Melchor Ocampo, México: Una barda perimetral de

aproximadamente siete metros de largo por dos metros de altura, en la cual se observe una pinta con un fondo en color blanco, en la parte izquierda de la misma se aprecia dentro de un recuadro un símbolo en forma de "t" en color amarillo, una letra "G" estilizada, en colores verde y rojo, seguido de la leyenda "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE"; en la parte superior se pueden apreciar las grafías "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO". en la parte inferior se pueden observar en color verde la siguiente leyenda "CERRADA CORREGIDORA", en el extremo derecho se aprecian en letras estilizadas las grafías "MELCHOR OCAMPO" "GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO".

De lo anterior, es claro que el elemento en análisis se tiene por acreditado, debido a que del contenido de las pintas de bardas se advierte que el Ayuntamiento del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, a través de la difusión de dicha información, da a conocer a la ciudadanía información respecto de obras públicas y de acciones gubernamentales; en específico, lo relativo a la entrega de obras públicas de rehabilitación y repavimentación, así como descuentos en el pago de servicios públicos municipales.

2. Elemento temporal

Este elemento también se tiene por acreditado, en virtud de que de acuerdo con el calendario electoral para el proceso electoral del Estado de México, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/57/2014, del veintitrés de septiembre de 2014 y modificado por acuerdo IEEM/CG/01/2015 de doce de enero de 2015, el periodo de las campañas electorales de las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos fue del 1° de mayo al 3 de junio del año 2015, esto para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el correlativo 263 del Código Electoral de esta entidad federativa.


Entonces, si la inspección ocular ordenada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para constatar la existencia de la propaganda gubernamental denunciada, se llevó a cabo el quince de mayo

del corriente año, es claro que dicha propaganda se estaba difundiendo en periodo prohibido por la ley.

3. Elemento personal

El responsable de la difusión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales; es atribuible de manera directa a Isidro Rivas Juárez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México de conformidad con sus atribuciones.

En efecto, el artículo 48, fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece, entre otras obligaciones de los presidentes municipales, cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes.



De lo anterior se advierte que dichos servidores públicos deben velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; máxime que, en el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, el Presidente Municipal tiene las atribuciones que le confieren la constitución y las leyes y las dependencias municipales conducen sus acciones de acuerdo con los objetivos, planes y metas que fija el propio Presidente Municipal, en términos de los artículos 23 y 28 del Bando Municipal 2015:

ARTÍCULO 23.- *Las atribuciones del H. Ayuntamiento y servidores públicos municipales serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos de la Administración Pública Municipal.*

ARTÍCULO 28.- *Cada Dependencia conducirá sus acciones en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes del gobierno establezca el Presidente Municipal. Su estructura orgánica y sus funciones estarán determinadas por el reglamento interior del H. Ayuntamiento.*

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, en términos del artículo 50 de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal asume la representación jurídica del Ayuntamiento y tiene la facultad para nombrar y

remover a los distintos servidores públicos municipales, para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento.

Además, en autos del sumario obra agregado el oficio IEEM/CME054/060/2015, del veinticuatro de abril de dos mil quince, signado por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Estado de México y dirigido al C. Isidro Rivas Juárez, **Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, México**; en el que la servidora electoral le informa sobre el periodo en que se desarrollarán las campañas electorales y lo exhorta a cumplir con las disposiciones legales en materia de propaganda gubernamental. Oficio que fue recibido directamente en la presidencia municipal, el mismo día, según se aprecia del sello de recibido.

Asimismo, y debido a que el probable infractor no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, a pesar de haber sido notificado para tal efecto, la autoridad administrativa electoral tuvo por perdido su derecho para responder la queja, ofrecer pruebas y de manifestar sus alegatos. En consecuencia, no existe medio de convicción en autos para determinar la posible responsabilidad de algún otro servidor público municipal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En este sentido, es evidente que el Presidente Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, es el responsable de la difusión de la propaganda materia de la denuncia; por ser éste el representante del ayuntamiento denunciado.

Esto, con independencia del retiro de la propaganda que ya fue ordenada y ejecutada a través de las medidas cautelares ordenadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Vista al superior jerárquico

Ahora, el artículo 472 del Código Electoral del Estado de México establece que cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en el mismo código, se dará vista al superior jerárquico, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

En ese tenor, este Tribunal Electoral sólo se encuentra facultado para que, una vez conocida la vulneración en que incurrió algún servidor público,

integre un expediente para ser remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, quien conocerá de las responsabilidades acreditadas.

Por tanto, al haberse acreditado la responsabilidad del Presidente Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, respecto de la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, a través de siete pintas de bardas en distintos domicilios en el referido municipio; dado su carácter de servidor público, es sujeto de responsabilidad, en términos de lo establecido por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En consecuencia, conforme a los artículos 3, fracción I y 47, párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades, lo procedente es dar vista a la Legislatura del Estado de México; con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho, por ser la encargada de los procedimientos para la aplicación de las sanciones relacionadas con el incumplimiento a las responsabilidades del referido servidor público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Dese vista con copia certificada de esta sentencia y del expediente motivo del presente Procedimiento Especial Sancionador, a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, por la infracción cometida por Isidro Rivas Juárez, Presidente Municipal Constitucional del

Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, para que proceda como corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en términos de ley.

Así, lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil quince, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO

HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO

RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO

CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

